



**CONTRATO PRIVADO PARA CONTRATACIÓN POR LOTES, PARA LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE, LOTE No.3: RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO DE ALMACENAMIENTO ENTRE LA EMPRESA JETSTEREO, S.A. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) LICITACIÓN PÚBLICA 005/2019.**

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y **SILVIA ELIZABETH TORRES LAITANO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada JETSTEREO, S.A. DE C.V., sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Público número cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el número setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del tomo sesenta y dos (62) del Registro

de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Departamento, y reformada mediante Instrumento Público número dos (2), de transformación referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario René López Rodezno, inscrita con el número cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, sociedad la cual se encuentra extractada bajo la Matrícula (62846), constando el nombramiento antes referido en el Instrumento Público cincuenta y cinco (55) del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) autorizado ante los oficios del suscrito Notario y mediante el cual se Protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria y Totalitaria de Accionistas del día treinta (30) del mismo mes y año, mediante el cual se nombró el Consejo de Administración y el Comisario Social y se autorizó el ordenamiento de todos los poderes de la sociedad, inscrito con el número de Asiento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y tres (46633) de la Matrícula sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis (62846), en donde consta la compareciente fue nombrada como Presidente del Consejo de Administración y tiene facultades plenas y suficientes para otorgar Poder Especial de Representación y Administración a **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y en Sistemas y de este domicilio, con identidad número 0801-1978-04347 quien actúa en nombre y representación de LA EMPRESA JETSTEREO, S.A DE C.V con el Instrumento Público No. veintiuno (21) de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) autorizada ante los oficios del Notario José Oswaldo Guillen Domínguez, la cual se encuentra inscrita bajo matrícula número sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis (62846) e inscrito en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales número cincuenta y cinco mil doscientos ochenta seis (55286), que al efecto lleva el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, **“CONTRATO PRIVADO PARA CONTRATACIÓN POR LOTES, PARA LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE, LOTE No. 3: RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO DE ALMACENAMIENTO ENTRE LA EMPRESA JETSTEREO, S.A. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) LICITACIÓN PÚBLICA 005/2019”**. sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** – El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, cuenta con dos (2) equipos de almacenamiento de la marca Dell y modelo CT-SC8000 y enclosure de disco NE-SC220. Para lo cual requiere la Adquisición y Renovación de Licencias y Servicios de Soporte del Lote No. 3 Renovación de Soporte para Equipo de Almacenamiento. de conformidad a lo estipulado en las Instrucciones de las Especificaciones Técnicas del Documento de la Licitación Pública 005/2019 del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI.-. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** -Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este Contrato deberán ajustarse a las condiciones generales del Servicio de Licencias y servicio de soporte, Lote no.3: Renovación de Soporte para Equipo de Almacenamiento descritas en las Especificaciones Técnicas como ser: a) El servicio de soporte debe ser realizado a

conveniencia y necesidad del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año (24X7X365), según sea el caso y en presencia de personal técnico de la sección de informática. b) El servicio de soporte debe contemplar sin costo adicional para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, todas las acciones necesarias por parte de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el reemplazo de piezas dañadas debido a la normal utilización y su sustitución debe ser por partes nuevas y originales. c) El fabricante dará inicio de gestión y atención después de recibido el reporte de falla de equipo conforme el detalle siguiente:

Tiempos de respuestas de acuerdo con el tipo de incidente.	Máximo de tiempo para inicio de gestión y atención después de recibido el reporte de falla de equipo.
Falla critica	Dos (2) horas
Falla no critica	Cuatro (4) Horas

d) Alerta automática vía correo a personal DELL y BAHNPROVI. e) El fabricante debe brindar un servicio de soporte proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos. a) Reemplazo de partes que requieran ser sustituidos. b) Actualización de firmware e instalación de actualizaciones, “upgrades” y parches de seguridad en caso de ser necesarios para cada servidor. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. a) deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores o/y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI. b) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes. c) La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la

JCS

aprobación previa del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del Contrato de los Servicios de Renovación de Licencias y soporte del Lote No. 3 Renovación de Soporte para equipo de Almacenamiento para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI será por un (1) año a partir de la suscripción del Contrato (Por los Servicios Conexos), en el entendido que la Renovación deberá ser entregada en setenta (70) días calendario a partir de la suscripción del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.** - 1. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato, La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. informará prontamente y por escrito al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sobre la demora, posible duración y causa en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación, de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato. 2. Excepto en el caso de Fuerza Mayor, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula por liquidación por daños y perjuicio, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la cláusula de fuerza mayor párrafo primero. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a pagar La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., la suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.1,231,850.10)** valor que incluye el monto de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.160,676.10)** en concepto del Impuesto Sobre la Venta ya incluido, del pago que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI efectuó conforme a los indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. En el caso del Impuesto sobre Renta dicha retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR), de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta. El pago se realizara mediante un único pago durante la recepción de los licenciamientos una vez que se hayan recibido a satisfacción lo requerido por el Lote No.3 se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha en que la empresa remita la factura y/o el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto de la presente contratación, debiendo contener la factura el visto bueno de la División de Administración; siempre y cuando se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva firmada y sellada por ambas partes.- **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-** La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, timbres, comisiones por licencias, y otros

cargos similares incurridos hasta la entrega de los Bienes contratados con el El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Para efectos tributarios y cuando proceda, El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a ley correspondan. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., entregará al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI los documentos siguientes: Una Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora a favor de El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, garantizando el Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones que La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., asume en los documentos del Contrato, por la suma del quince (15%) del valor del Contrato, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del Contrato. La Garantía debe de tener una vigencia del tiempo contractual más tres (3) meses adicionales después del plazo previsto para la entrega del licenciamiento del Lote No.3 al BANHPROVI. Si por causas imputables a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., no se constituyere la garantía en el plazo previsto, El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI declarará resuelto el Contrato y procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Efectuada la entrega de los bienes y realizada la liquidación del Contrato. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una Garantía de Calidad de los bienes y servicios suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el Contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. - **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE LOS BIENES.** 1. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., garantiza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) que todos los bienes suministrados y requeridos bajo este Contrato son bienes nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. 2. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. 3. La garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como punto final de destino indicado en este Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen. 4. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) comunicará a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. 5. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., después de haber sido notificado, no cumple con lo solicitado por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en cuanto a la reparación o remplazo de los bienes defectuosos dentro del plazo establecido por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), podrá tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo de La Empresa Jetstereo, S.A. de

C.V., y sin perjuicio de Otros derechos que El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), pueda ejercer contra La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., en virtud del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE La EMPRESA CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN S, DE R.L.** 1) La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., se compromete y obliga a entregar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) licencias y servicio de soporte, Lote no.3: Renovación de Soporte para Equipo de Almacenamiento descritas en las especificaciones técnicas como ser: a) El servicio de soporte debe ser realizado a conveniencia y necesidad del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año (24X7X365), según sea el caso y en presencia de personal técnico de la sección de informática. b) El servicio de soporte debe contemplar sin costo adicional para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, todas las acciones necesarias por parte de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el reemplazo de piezas dañadas debido a la normal utilización y su sustitución debe ser por partes nuevas y originales. c) El fabricante dará inicio de gestión y atención después de recibido el reporte de falla de equipo conforme el detalle siguiente:

Tiempos de respuestas de acuerdo con el tipo de incidente.	Máximo de tiempo para inicio de gestión y atención después de recibido el reporte de falla de equipo.
Falla critica	Dos (2) horas
Falla no critica	Cuatro (4) Horas

d) Alerta automática vía correo a personal DELL y BAHNPROVI. e) El fabricante debe brindar un servicio de soporte proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos. a) Reemplazo de partes que requieran ser sustituidos. b) Actualización de firmware e instalación de actualizaciones, “upgrades” y parches de seguridad en caso de ser necesarios para cada servidor. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. a) deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores o/y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI. b) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes. c) La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, así como la condición

JCS

jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V. Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN** La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., informara al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posteriores, no eximirán a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.-** EL Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en estricto cumplimiento al Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., deberá pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) una multa diaria aplicable de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE.** 1. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., indemnizará y librará de toda responsabilidad al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a: (a) la instalación de los bienes por La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., o el uso de los bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país. 2. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resulte del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por La Empresa Jetstereo, *en*

S.A. de C.V., en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como resultado de alguna de las situaciones indicadas en esta cláusula del Párrafo Primero, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) notificará prontamente La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y éste por su propia cuenta y en nombre del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.

3. Si La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., no notifica al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) será reembolsado por La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., por las costas procesales en que hubiera incurrido. 4. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete, a solicitud a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., a prestarle toda la asistencia posible para que La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) será reembolsado por La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**CAUSALES TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 1. Terminación por Incumplimiento:

(a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., no entrega parte o ninguno de los Bienes y/o dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), de conformidad con lo que estipula la Cláusula Cuarta de este Contrato.- (ii) Si La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o.- (iii) Si La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., a juicio del El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula Novena de este Contrato; o (iv) La disolución de la sociedad mercantil Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o (v) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., dentro de los plazos correspondientes; (b) En caso de que El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera Numeral 1 de este Contrato, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere

ICS

apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., deberá pagar El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. 2. Terminación por Insolvencia: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., o su comprobada incapacidad financiera. 3. Terminación por Conveniencia: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante comunicación enviada a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el alcance de la terminación de las responsabilidades de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. b) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes a al recibo por La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., de la notificación de terminación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberán ser aceptados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá elegir entre las siguientes opciones: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o. (ii) que se cancele el balance restante y se pague a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., 4. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá terminar el Contrato también en caso de muerte del Proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. 5. El Contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes o por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente Contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: a) La Resolución número CD-367-50/2109 que adjudica La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., b) Especificaciones Técnicas del DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA 005/2019 DE BANHPROVI; c) Oferta Original de la Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., d) Garantías; e) Cualquier Documento relacionado con el suministro del servicio.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE.** - El presente Contrato se regirá y se interpretará según lo que estipule el presente contrato, los Términos de Referencia, Ley de Contratación del Estado y su

Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.** Si La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado. Al alcanzar el máximo establecido, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá dar por terminado el Contrato de conformidad a lo que estipula las Cláusulas de terminación del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;
- 3) Que durante la ejecución del Contrato Privado para Contratación por Lotes, para la Adquisición y Renovación de Licencias y Servicio de Soporte, Lote No.3: renovación de soporte para equipo de almacenamiento entre La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”. ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Privado para Contratación por Lotes, para la para la Adquisición y Renovación de Licencias y Servicio de Soporte, Lote No.3: renovación de soporte para equipo de almacenamiento entre La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, y dejamos manifestado que, durante el proceso de evaluación, adjudicación y elaboración de este Contrato producto de la Licitación Pública N005/2019 Lote #3, la

ICS

información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De Parte de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V.: 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De Parte del BANHPROVI: 1) A la eliminación definitiva de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** 1. El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el BANHPROVI y La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 2. ENMIENDA: Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 3. Limitación de Dispensas: (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. Divisibilidad: Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará

la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Estado Hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, así como cualquier instancia de control del Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos efectos, de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA VIGESIMA : NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas: (Atención Licenciado Edwin Noe Garcia Amador, Secretario del Comité de Licitaciones y Compras y Jefe de la División de Administración / Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del boulevard Centroamérica y prolongación al boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono (504) 2232-5500 extensión 102, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONSORCIO.** Si La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., es un Consorcio, todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente

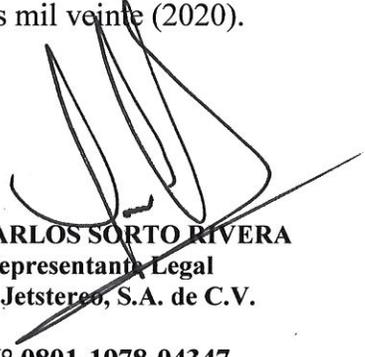
105

al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer al Consorcio. La composición o constitución del Consorcio no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre el La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.** Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe: (a) La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., de pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y (b) la responsabilidad total de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., frente al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación de La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., de indemnizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por las transgresiones de patente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IDIOMA.** - 1. Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. 2. La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - El incumplimiento Parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., de acuerdo con los requerimientos de esta Contratación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del Banco Hondureño para la

Producción y la Vivienda BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. - Si se presentara un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., notificará por escrito al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) disponga otra cosa por escrito, La Empresa Jetstereo, S.A. de C.V., continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito existente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el **CONTRATO PRIVADO PARA CONTRATACIÓN POR LOTES, PARA LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIO DE SOPORTE, LOTE No.3: RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO DE ALMACENAMIENTO ENTRE LA EMPRESA JETSTEREO, S.A. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/2019.** y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los diez (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



  
**MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
Presidenta Ejecutiva  
Banco Hondureño para la Producción y la vivienda  
BANHPROVI  
ID N° 0801-1959-03287 

  
**JUAN CARLOS SORTO RIVERA**  
Representante Legal  
Empresa Jetstereo, S.A. de C.V.  
ID N° 0801-1978-04347